FOLLETO INFORMATIVO DE: SHERPA OPERATIONAL VALUE FUND, F.C.R.

Junio 2025

(Última modificación de septiembre de 2025)

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAL	PITULO 1. EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4.	Las Participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAI	PÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	9
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
10.	Prestaciones accesorias	11
11.	Fondos Coinversores y otras oportunidades de coinversión	11
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
13.	Información a los Partícipes	12
14.	Acuerdos con inversores	13
15.	Reutilización de activos	13
CAI	PÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
17.	Distribución de gastos	17
ANI	EXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	19
ANI	EXO II FACTORES DE RIESGO	20
ANI	EXO III DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA	
	SOSTENIBILIDAD	22

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SHERPA OPERATIONAL VALUE FUND, F.C.R. (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SHERPA PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 237 y con domicilio social en C/ Serrano 55, 2ºp., 28006, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Asesor jurídico

Clifford Chance, S.L.P.
Paseo de la Castellana 110 Madrid 28046
C.I.F. número B80603319
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-347629

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y Arbitraje

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "Periodo de Suscripción"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores únicamente con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina patrimonio total comprometido del Fondo (en adelante el "Patrimonio Total Comprometido").

La "Fecha de Cierre Final" será la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la

Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

El tamaño total del Fondo no excederá de ciento doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000€), excluyendo Compromisos de Inversión de titulares de Participaciones Clase B.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón de euros (1.000.00€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y/o sus respectivas Afiliadas suscribirán, directa o indirectamente, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, un Compromiso de Inversión que represente, al menos, el tres por ciento (3%) del Patrimonio Total Comprometido.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido inicialmente en dos (2) clases de Participaciones, es decir, Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (definidas a continuación), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, crear nuevas clases de Participaciones para atender a las características de inversión de determinados inversores, como por ejemplo, las de la propia Sociedad Gestora, sus directivos, empleados, incluidos los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable.

Los Partícipes suscribirán Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, según lo determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de las disposiciones de la LECR:

Clases de Participaciones	Características de los Partícipes
A	Partícipes con un Compromiso de Inversión igual o superior a un (1) millón de euros, sujeto al cumplimiento de las provisiones de la LECR, con sus posteriores modificaciones.
В	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, directores y empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "Reglas de Prelación").

Adicionalmente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Gestión Variable, los porcentajes de las distribuciones descritos en el Artículo 16.2(c), 16.2(d)(ii) y 16.2(e)(ii) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro $(0,01\mathfrak{E})$ cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro $(0,01\mathfrak{E})$, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los

activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente mayorías en el capital de empresas con potencial de crecimiento que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones: estrategia "buy and build", mejora operativa o "multiple arbitrage".

El Fondo se establece para invertir principalmente en la sede central de aquellas compañías cuyo negocio esté localizado o se realice en España o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, en compañías que, en el momento en el que el Fondo realice su primera Inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de dirección en otra área geográfica.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinticinco por ciento (25%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, el límite de diversificación se calculará teniendo en cuenta los Compromisos de Referencia.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo, podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento no exceda la menor de las siguientes cantidades: (i) el veinte por

ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición) y obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) Emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o side letter en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados

financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

11. Fondos Coinversores y otras oportunidades de coinversión

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con Coinversores en los términos previstos en el Reglamento. Los Fondos Coinversores invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales agregados, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores del Fondo o a terceros, en los términos previstos en el Reglamento, siempre que ningún Partícipe o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones a realizar por el Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrán acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes los cuales representen, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido (en adelante, el "Acuerdo Extraordinario de Partícipes"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo no auditados;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) nombre de las Sociedades Participadas, el sector y el tipo de operaciones;
 - (iii) estructura de adquisición y de participación del Fondo;

- (iv) costes, personas encargadas, coinversores y sus respectivas participaciones en el capital
- (v) valoración global de la cartera de la compañía y por inversión;
- (vi) flujo neto de caja para Partícipes;
- (vii) las ventas anuales realizadas y el presupuesto para el año;
- (viii) nivel de los Beneficios antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones ("EBITDA"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;
- (ix) nivel de los Beneficios antes de Intereses e Impuestos ("EBIT"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;
- (x) nivel de la deuda neta, del año hasta la fecha y el presupuesto anual;
- (xi) proporción de la participación tras la sindicación (si procede) de la deuda residual y la deuda mezzanine hasta la fecha;
- (xii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y
- (xiii) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía.

14. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "reciclar" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para

atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

El Fondo podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, y destinarlos a Inversiones, ya sean nuevas o Inversiones Complementarias, siempre que el Coste de Adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas no exceda de forma agregada el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente o desde la liquidación del Fondo;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (d) no excederá del veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrán recuperar Distribuciones a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución pertinente o liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en los apartados (c) y (d) anteriores, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (a excepción de los importes previstos en el apartado (d) del Artículo 21.5 del Reglamento).

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido (excluyendo los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones Clase B);
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) calculado sobre el siguiente importe:
 - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluidas las Inversiones Puente); menos
 - (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluidas las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión parcial de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
 - (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase B no están sujetos al pago de Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, si de conformidad con el Artículo 12 o el Artículo 13 del Reglamento se produce una suspensión del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión pagadera durante dicha suspensión del Periodo de Inversión deberá calcularse

de conformidad con el Artículo 7.1(b) del Reglamento, siempre que, si el Periodo de Inversión es reanudado de conformidad con los procedimiento establecidos en el Artículo 12 o Artículo 13 (según corresponda) del Reglamento, la Comisión de Gestión será recalculada y pagadera como si la suspensión del Periodo de Inversión no hubiese ocurrido.

En relación con el párrafo (b) anterior, cuando una Inversión se deprecie por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de su Coste de Adquisición de forma continuada durante más de un año será considerada como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoría, la Inversión recuperara su valor por encima de un veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición, dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés del cuatro por ciento (4%), calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de terminación del Fondo según se determine de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios financieros anteriores que no se hayan compensado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. **Distribución de gastos**

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento y de preparación de documentación asociada, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un millón de euros (1.000.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Environmental, Social and Governance) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en

beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes u honorarios de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión, costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo ("Gastos Operativos").

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

<u>.</u>		
	REGLAMENTO DE GESTIÓN	

SHERPA OPERATIONAL VALUE FUND, F.C.R.

ÍNDICE

		Página
CAPÍTULO	1 Definiciones	4
Artículo 1.	Definiciones	4
CAPÍTULO	2 DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3.	Objeto	12
Artículo 4.	Duración del Fondo	12
CAPÍTULO	3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5.	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO FONDO		EL
Artículo 6.	La Sociedad Gestora	17
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	17
Artículo 8.	El Comité de Inversiones	20
Artículo 9.	El Comité de Supervisión	20
CAPÍTULO	5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	22
Artículo 10.	Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés	22
Artículo 11.	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	23
Artículo 12.	Ejecutivos Clave	24
Artículo 13.	Cambio de Control	25
CAPÍTULO	6 LAS PARTICIPACIONES	26
Artículo 14.	Características generales y forma de representación de las Participacione	s26
Artículo 15.	Valor liquidativo de las Participaciones	27
Artículo 16.	Derechos económicos de las Participaciones	
	7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE CIPACIONES	
Artículo 17.	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	
Artículo 18.	Partícipe en Mora	
CAPÍTULO	•	
	CIPACIONES	33
Artículo 19.	Régimen de Transmisión de Participaciones	33
Artículo 20.	Reembolso de Participaciones	35
CAPÍTULO	9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	36
Artículo 21.	Política general de Distribuciones	36
Artículo 22.	Criterios sobre determinación y Distribución de resultados	39

	SY REUNION
Designación de auditores	39
Información a los Partícipes	39
Reunión de Partícipes	41
11 DISPOSICIONES GENERALES	42
Modificación del Reglamento de Gestión	42
Disolución, liquidación y extinción del Fondo	43
Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	43
Obligaciones de confidencialidad	45
Acuerdos individuales con Partícipes	46
Prevención de Blanqueo de Capitales	47
FATCA y CRS-DAC	47
Legislación aplicable y Arbitraje	48
	Designación de auditores Información a los Partícipes Reunión de Partícipes Tolisposiciones Generales Modificación del Reglamento de Gestión Disolución, liquidación y extinción del Fondo Limitación de responsabilidad e indemnizaciones Obligaciones de confidencialidad Acuerdos individuales con Partícipes Prevención de Blanqueo de Capitales FATCA y CRS-DAC Legislación aplicable y Arbitraje

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1. Definiciones

"Acuerdo Partícipes" Extraordinario

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo (los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

"Acuerdo Ordinario de Partícipes"

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo (los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

"Acuerdo de Suscripción"

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

"Afiliada"

significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Relacionadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Relacionadas, si aplica) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

"Aportaciones para la Comisión de Gestión"

los importes que deben ser desembolsados por cada Partícipe (a excepción de los titulares de Participaciones Clase B, quienes no están sujetos al pago de Comisión de Gestión) para satisfacer la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 7.1 del presente Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se realizarán como contribuciones a los activos del Fondo sin la suscripción de Participaciones del Fondo.

"Auditores"

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

"Cambio de Control"

cualquier transmisión o emisión de acciones o Participaciones de la Sociedad Gestora realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del treinta por ciento (30%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión: (i) se produce como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento; o (ii) hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

"Causa"

cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable que tenga un efecto material adverso para el Fondo y que, pudiendo ser remediado, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida emitidos por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante;
- (b) conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera o violación de la legislación sobre el mercado de valores, en todo caso según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante; o
- (c) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o empleados de la misma (en este último supuesto, excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en todo caso según se determine por una sentencia judicial firme emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante.

"Certificado de Residencia Fiscal"

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país.

"CNMV"

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Coinversores"

cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora vinculadas con el Fondo en virtud de acuerdo(s) de coinversión suscritos de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.4.1 del presente Reglamento.

"Comisión de Gestión Variable"

las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 y de conformidad con los Artículos 16.2(c), 16.2(d)(ii) y 16.2(e)(ii) del presente Reglamento.

"Comisión de Gestión"

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

"Comité de Inversiones"

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

"Comité de Supervisión"

el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.

"Compromiso(s) de Inversión"

importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

"Compromiso(s) de Referencia"

doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000€).

"Compromiso(s) Pendiente(s) d Desembolso" con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.1 y 21.5 del presente Reglamento.

"Coste de Adquisición"

el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

"Costes por Operaciones Fallidas"

cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y hubiese aprobado la realización de la due diligence.

"Cotización"

la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado.

"Distribución(es)"

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

"Distribuciones Temporales"

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento. "Ejecutivos Clave"

D. Alfredo Bru, D. Jorge Fernández, D. Fernando Aguado, D. Javier Casado, D. Fernando Llano, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

"ERISA"

la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (*United States Employee Retirement Income Security Act* o ERISA), tal y como se modifique en cada momento.

"EURIBOR"

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.

"FATCA"

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

"Fecha de Cierre Final"

la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión.

"Fecha de Cierre Inicial"

la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora en la que por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) sea admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora.

"Fecha de Inscripción"

la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

"Fecha de la Primera Aportación"

con relación a cada Partícipe, la fecha de pago de la primera Solicitud de Desembolso remitida al Partícipe.

"Fecha Relevante"

la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que los Partícipes hayan recibido un importe equivalente a los desembolsos de los Compromisos de Inversión, más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado a partir de dicha fecha y, como si no hubiese Compromisos Pendientes de Desembolso); o

(b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo.

"Fondo"

Sherpa Operational Value Fund, F.C.R.

"Fondo(s) Anteriores"

Sherpa Capital II, FCR, Sherpa Private Equity, FCR, Sherpa Capital, Sociedad De Capital Riesgo, S.A., Sherpa Capital Special Situations III FCR, Sherpa Capital Special Situations III Coinversión, FCR.

"Fondo(s) Coinversores"

conjuntamente el Fondo y los Coinversores.

"Fondo Sucesor"

cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con sustancialmente la misma política de inversión que la Política de Inversión del Fondo, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores).

"Gastos de Establecimiento"

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.

"Gastos Operativos"

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.

"Ingresos Derivados de Inversiones"

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas), pero excluyendo: (i) cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento, (ii) aquellos servicios de consultoría prestados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a las Sociedades Participadas en lugar de por un tercero en términos de mercado.

"Inversión(es)"

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

"Inversiones Complementarias"

Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad).

"Inversiones a Corto Plazo"

Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o la emisión de la cual se obtenga mayor puntuación según las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors"), a un plazo no superior a doce (12) meses.

"Inversiones Puente"

Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas.

"Invest Europe"

Invest Europe - The Voice of Private Capital.

"Jurisdicción No Cooperativa"

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

"LECR"

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

"Normativa CRS-DAC Española"

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

"Obligación de Reintegro"

el significado establecido en el Artículo 16.3.3 del presente Reglamento.

"OCDE"

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

"Participaciones"

Las participaciones del Fondo.

"Participaciones Propuestas"

el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

"Partícipe"

los titulares de Participaciones en el Fondo.

"Partícipe en Mora"

el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.

"Partícipe Posterior"

aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión). No se considerarán Partícipes Posteriores el Fondo Europeo de Inversiones o cualesquiera entidades públicas españolas que puedan suscribir un Compromiso de Inversión en el Fondo.

"Patrimonio Total Comprometido"

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

"Periodo de Suscripción"

el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

"Periodo de Inversión"

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, siempre que, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o comprometido para su inversión; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, en relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

El Período de Inversión podrá extenderse por un período adicional de un (1) año, previo consentimiento del Comité de Supervisión.

"Persona"

cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

"Persona(s) Relacionada(s)"

con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos.

"Personas Indemnizables"

tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento. "Política de Inversión"

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.

"Prima de Suscripción"

la Prima de Suscripción de participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.

"Reglas de Prelación"

el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

"Retorno Adicional"

la cantidad equivalente a un interés anual del treinta por ciento (30%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realiza el primer pago al Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no rembolsado a los Partícipes en concepto de Distribuciones, siempre que: (i) se haya devuelto a los Partícipes una cantidad de, al menos, tres (3) veces los importes desembolsados al Fondo; y (ii) al menos el noventa por ciento (90%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido desembolsado.

"Retorno Preferente"

importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realiza el primer pago al Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no rembolsado previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.

"Reunión de Partícipes"

la reunión de Partícipes descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento.

"Salida de Ejecutivos Clave"

cualquier supuesto en el que haya menos de cuatro (4) Ejecutivos Clave dedicando sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo (y cualquier vehículo paralelo), los Fondos Anteriores y los Fondos Sucesores.

"Sociedad Gestora"

Sherpa Partners, SGEIC, S.A., o cualquier otra sociedad gestora constituida por los Ejecutivos Clave con la finalidad de gestionar el Fondo, que sustituya a la Sociedad Gestora en cualquier momento de conformidad con el Artículo 11.1 del presente Reglamento.

"Sociedades Participadas"

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión.

"Solicitud de Desembolso"

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

"Transmisión"

el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento. "Valor o Valoración"

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SHERPA OPERATIONAL VALUE FUND, F.C.R., se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 **Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir principalmente en la sede central de aquellas compañías cuyo negocio esté localizado o se realice en España o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, en compañías que, en el momento en el que el Fondo realice su primera Inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de dirección en otra área geográfica.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones

El Fondo invertirá principalmente mayorías en el capital de empresas con potencial de crecimiento que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones: estrategia "buy and build", mejora operativa o "multiple arbitrage".

5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinticinco por ciento (25%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, el límite de diversificación se calculará teniendo en cuenta los Compromisos de Referencia.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que el Fondo, conjuntamente con los terceros coinversores, adquiera participaciones de control en sus Inversiones. En principio, se prevé que, junto con terceros coinversores, el Fondo ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas y sea el Partícipe líder.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento no exceda la menor de las siguientes cantidades: (i) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición) y obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) Emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del

presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o side letter en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

5.4 Coinversión

5.4.1 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con Coinversores en los términos previstos en el presente Reglamento.

Los Fondos Coinversores invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales agregados, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo.

Los documentos constitutivos de los Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer sustancialmente los mismos términos y condiciones que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes en la medida en que la legislación aplicable lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para los Fondos Coinversores.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y partícipes de los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o de un partícipe posterior en cualquiera de los Coinversores, el establecimiento de cualquier Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión en cualquiera de los Coinversores durante el Periodo de Suscripción. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes de los Coinversores) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o algún Coinversor, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los compromisos totales agregados. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Coinversores se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.

5.4.2 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores del Fondo o a terceros, siempre que ningún Partícipe o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones a realizar por el Fondo.

Cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo.

El coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrán acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido (excluyendo los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones Clase B);
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) calculado sobre el siguiente importe:
 - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluidas las Inversiones Puente); menos
 - (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluidas las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión parcial de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
 - (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase B no están sujetos al pago de Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, si de conformidad con el Artículo 12 o el Artículo 13 se produce una suspensión del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión pagadera durante dicha suspensión del Periodo de Inversión deberá calcularse de conformidad con el Artículo 7.1(b) anterior, siempre que, si el Periodo de Inversión es reanudado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 12 o Artículo 13 (según corresponda), la Comisión de Gestión será recalculada y pagadera como si la suspensión del Periodo de Inversión no hubiese ocurrido.

En relación con el párrafo (b) anterior, cuando una Inversión se deprecie por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de su Coste de Adquisición de forma continuada durante más de un año será considerada como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoría, la Inversión recuperara su valor por encima de un veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición, dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés del cuatro por ciento (4%), calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de terminación del Fondo según se determine de conformidad con el Artículo 4 anterior (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios financieros anteriores que no se hayan compensado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento y de preparación de documentación asociada, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un millón de euros (1.000.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Environmental, Social and Governance) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes u honorarios de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión, costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la

Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 **Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora. Los Ejecutivos Clave constituirán en todo momento la mayoría del Comité de Inversiones.

8.2 **Funcionamiento**

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora es el último órgano competente para decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no obstante las decisiones de inversión y desinversión deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión formado por miembros propuestos por los Partícipes que tengan dicho derecho a discreción de la Sociedad Gestora y que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento). La Sociedad Gestora estará facultada para permitir que determinados Partícipes designen a un representante, que estará facultado para asistir en calidad de observador, sin derecho a voto, a las reuniones del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que con la renuncia, el número de partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cuatro (4) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, de los potenciales sectores de inversión (intenciones de inversión y desinversión), diversificación, financiación, rentabilidad del Fondo, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas del Fondo, costes y gastos cargados por el Fondo a los Partícipes y las Sociedades Participadas y Valoraciones;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;
- (c) ser informado en relación con los Ingresos Derivados de las Inversiones, los gastos relacionados con las coinversiones y las oportunidades de coinversión;
- (d) ser informado de los servicios prestados por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 5.3.8;
- (e) ser informado en relación con las reuniones del Comité de Inversión y a que se le proporcionen, a su requerimiento, las actas de dicha reunión;
- (f) dar el visto bueno de la ampliación del Período de Inversión y a la extensión de la duración del Fondo;
- (g) dar el visto bueno al nombramiento de los Ejecutivos Claves; y
- (h) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 **Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Asimismo, también serán convocadas a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o a solicitud de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de atender las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de los Fondos Anteriores y otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no asesorarán o formalizarán el primer cierre de un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o comprometido mediante acuerdos legalmente vinculantes para Inversiones;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberán resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de su sustitución (incluida la Comisión de Gestión Variable). A efectos aclaratorios, la nueva sociedad gestora que sustituirá a la Sociedad Gestora en este escenario de dimisión voluntaria deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento solicitar voluntariamente su sustitución por una sociedad gestora de nueva creación autorizada por la CNMV y constituida por los Ejecutivos Clave con la finalidad de gestionar el Fondo. A efectos aclaratorios, los mismos efectos económicos descritos en el párrafo anterior para la sustitución voluntaria serán de aplicación para la sustitución descrita en el presente apartado.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (incluida la Comisión de Gestión Variable).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado (incluida la Comisión de Gestión Variable).

En el supuesto en que se haya producido el cese con Causa conforme a los puntos (a) y/o (b) tal y como se describe en la definición de "Causa" incluida en el Artículo 1, la Sociedad Gestora cesada podrá someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho de conformidad con el Artículo 33. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el registro de la CNMV.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá el derecho a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora: (i) tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a las cantidades que hubiera recibido en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión; y (ii) conservará su derecho a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducida según el resultado de aplicarle el porcentaje resultante de la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
2	78 %
3	66 %
4	54 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

^{*} Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la proporción se verá incrementada de forma proporcional a la reducción del periodo efectivo de duración del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Artículo 12. Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, en el supuesto de que siga abierto, quedará automáticamente suspendido y sólo podrán efectuarse las solicitudes de aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones

del Fondo previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses (que podrá extenderse automáticamente por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) desde la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, si el Periodo de Inversión hubiese sido suspendido; y (ii) el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión; en ambos casos mediante el acuerdo mayoritario del Comité de Supervisión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes o por considerar suficientes los Ejecutivos Clave, y el resto del equipo que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) días de antelación a la entrada en vigor de la extensión automática por un periodo adicional de tres (3) meses descrita en el presente artículo.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente (o la extensión automática por la Sociedad Gestora del periodo adicional de tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) sin que se haya acordado levantar la suspensión del Periodo de Inversión, en su caso, y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que aprueben alguna de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de miembros de la Sociedad Gestora sean suficientes para continuar con la gestión y la administración del Fondo; o
- (b) la liquidación del Fondo.

En el supuesto en que los Partícipes no tomasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

cualquier momento durante la vida del Fondo a una Persona como Ejecutivo Clave.

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

Artículo 13. Cambio de Control

En el caso de que se produzca un supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión se suspenderá en los mismos términos descritos en el Artículo 12 anterior.

Los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado dentro del plazo de tres (3) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, podrán acordar: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los mismos efectos económicos descritos en el Artículo 11.3(a) anterior; (ii) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y la subsecuente continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A estos efectos,

la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a diez (10) días desde el acaecimiento del supuesto de Cambio de Control.

En el supuesto de que los Partícipes no lograran alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra causa), esto supondrá el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y la subsecuente continuación del Fondo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido inicialmente en dos (2) clases de Participaciones, es decir, Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (definidas a continuación), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, crear nuevas clases de Participaciones para atender a las características de inversión de determinados inversores, como por ejemplo, las de la propia Sociedad Gestora, sus directivos, empleados, incluidos los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable.

Los Partícipes suscribirán Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, según lo determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de las disposiciones de la LECR:

Clases de Participaciones	Características de los Partícipes
A	Partícipes con un Compromiso de Inversión igual o superior a un (1) millón de euros, sujeto al cumplimiento de las provisiones de la LECR, con sus posteriores modificaciones.
В	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, directores y empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del

valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 15. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

En lo que respecta a los importes asignados a los titulares de Participaciones Clase A, las Distribuciones se realizarán de la siguiente manera:

- (a) en primer lugar, a los titulares de Participaciones Clase A a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de Participaciones Clase A a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letras (d) y (e) siguientes);
- (d) a continuación, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b) and (c) anteriores:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Retorno Adicional; y
- (e) por último, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b), (c) and (d) anteriores y se haya invertido o comprometido, como mínimo, el noventa por ciento (90 %) del Patrimonio Total Comprometido mediante acuerdos legalmente vinculantes para Inversiones en esa fecha:
 - (i) un setenta por ciento (70%) a los titulares de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y
 - (ii) un treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

En lo que respecta a los importes asignados a los titulares de Participaciones Clase B, el cien por cien (100%) de dichos importes se distribuirá entre los titulares de Participaciones Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro

16.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 16.3.2, con anterioridad a la Fecha Relevante, el veinticinco por ciento (25%) de aquellos importes netos que correspondiese satisfacer en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2(c), 16.2(d)(ii) y 16.2(e)(ii), serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.3 siguiente (la "Cuenta Depósito"). Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

16.3.2 Disponibilidad de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho al pago de la Comisión de Gestión Variable depositada en la Cuenta de Depósito, en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- (a) la Fecha Relevante; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora hubiera cumplido íntegramente con la Obligación de Reintegro.

16.3.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "Obligación de Reintegro").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos), siempre que la Sociedad Gestora no exija a los Partícipes que reembolsen al Fondo, en virtud de esta Obligación de Reintegro, una cantidad superior al veinticinco (25) por ciento del Compromiso de Inversión; y no se podrán recuperar distribuciones a estos efectos de los Partícipes transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Suscripción

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los Partícipes

existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente).

El tamaño total del Fondo no excederá de ciento doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000€), excluyendo Compromisos de Inversión de titulares de Participaciones Clase B.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y/o sus respectivas Afiliadas suscribirán, directa o indirectamente, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, un Compromiso de Inversión que represente, al menos, el tres por ciento (3%) del Patrimonio Total Comprometido.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

17.2 **Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionara al Comité de Supervisión un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido, o

(ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.5(a).

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del Artículo 16.3, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarán desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Partícipes como Distribuciones.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido en las Inversiones durante toda la vida del Fondo.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión a partir de que hayan transcurrido cuatro (4) meses desde la Fecha de la Primera Aportación de los Partícipes del primer cierre, abonará a los Partícipes anteriores del Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 4% sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**").

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y fondos gestionados y/o asesorados por organismos nacionales públicos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción, por lo tanto aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Prima de Suscripción deberá distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y

de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 21.5(b).

Artículo 18. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del doce por ciento (12%) sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Partícipaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose el Compromiso de Inversión solicitado y no desembolsado, incluyendo interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (la "**Deuda Pendiente**") con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo en su conjunto, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;
- (b) obligar al Partícipe en Mora a perder su interés total o parcial en el Fondo;
- amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora por un (c) importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales desembolsadas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización;
- (d) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las

Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("Transmisión" o "Transmisiones") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no

obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de:

- (a) Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicha Transmisión no someta al Fondo, a la Sociedad Gestora ni a ninguna Afiliada de la Sociedad Gestora a ninguna obligación fiscal o regulatoria material adicional, ni provoque que los activos del Fondo sea tratado como "plan assets" de conformidad con ERISA y (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue el mismo nivel de representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones

Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 *Gastos*

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración descrita en el Artículo 19.1.1).

Artículo 20. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21. Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos

con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una Persona física residente en España o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora irá requiriendo periódicamente al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por lev.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que

pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

21.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclar" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

El Fondo podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, y destinarlos a Inversiones, ya sean nuevas o Inversiones Complementarias, siempre que el Coste de Adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas no exceda de forma agregada el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

21.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines

- una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente o desde la liquidación del Fondo;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (d) no excederá del veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrán recuperar Distribuciones a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución pertinente o liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en los apartados (c) y (d) anteriores, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (a excepción de los importes previstos en el apartado (d) de este Artículo 21.5).

Artículo 22. Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social

de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo no auditados;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) nombre de las Sociedades Participadas, el sector y el tipo de operaciones;
 - (iii) estructura de adquisición y de participación del Fondo;
 - (iv) costes, personas encargadas, coinversores y sus respectivas participaciones en el capital
 - (v) valoración global de la cartera de la compañía y por inversión;
 - (vi) flujo neto de caja para Partícipes;
 - (vii) las ventas anuales realizadas y el presupuesto para el año;
 - (viii) nivel de los Beneficios antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones ("EBITDA"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;
 - (ix) nivel de los Beneficios antes de Intereses e Impuestos ("EBIT"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;
 - (x) nivel de la deuda neta, del año hasta la fecha y el presupuesto anual;
 - (xi) proporción de la participación tras la sindicación (si procede) de la deuda residual y la deuda mezzanine hasta la fecha;

- (xii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y
- (xiii) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía.

Artículo 25. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la correspondiente Reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a diez (10) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto del acuerdo que se pretenda adoptar. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no se pronuncia al respecto dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de acuerdo, dicho acuerdo se considerará aprobado por el Partícipe.

Asimismo, se permite que el Partícipe que así lo solicite a la Sociedad Gestora en el momento de suscribir un Compromiso de Inversión pueda ejercer su voto de manera parcial en relación con su

Compromiso de Inversión de forma que se tengan en cuenta los votos y compromisos de inversión correspondientes individualmente a cada inversor en dicho Partícipe.

CAPÍTULO 11DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes y el presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) modificar la identidad de cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de

forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o requeridas por la autoridad regulatorio o administrativa a las cuales el Fondo o la Sociedad Gestora están sujetos.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si ese cese ha sido solicitado por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo siguiente.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "Personas")

Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, dolo, mala fe y, a excepción de los miembros del Comité de Supervisión, negligencia grave o el incumplimiento de la legislación financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, cualquier inversión en el Fondo deberá realizarse en su totalidad sobre la base de la versión final de este Reglamento, y la Personas Indemnizables estarán exentas de cualquier responsabilidad que surja de cualquier borrador que se haya emitido únicamente con carácter informativo.

La responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable, en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 29 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- (b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna persona o entidad con derecho a percibir

indemnización de acuerdo con el Artículo 28.1 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, cualquier Persona Indemnizable que reciba un anticipo de gastos estará sujeta a la obligación de devolver los fondos si un tribunal determina que dicha parte no tenía derecho a la indemnización.

Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla de parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto, comprometiéndose el Partícipe a notificar previamente a la Sociedad Gestora la recepción de cualquier notificación dirigida al mismo por parte de cualquier autoridad regulatoria o

administrativa o de un tribunal que exija la divulgación de cualquier información confidencial, salvo que esté expresamente prohibido por la legislación aplicable).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso y siendo, asimismo, responsables de cualquier incumplimiento que, en su caso, pueda producirse. A tales efectos, cada Partícipe procurará que sus partícipes o accionistas (incluyendo los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos) no divulguen la Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión (incluyendo un miembro observador) u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión o la participación en Fondos Sucesores;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y

- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (e) cualquier derecho relativo a la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 32. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33. Legislación aplicable y Arbitraje

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

- 1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- 2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- 3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
- 4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- 5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- 8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- 9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- 10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

- 13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
- 14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- 15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- 16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- 17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- 20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SHERPA OPERATIONAL VALUE FUND. F.C.R. Características medioambientales o sociales ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? ■ □ Sí ● No ☐ Realizará un mínimo de □ Promueve características inversiones sostenibles con medioambientales o sociales y, un objetivo medioambiental: aunque no tiene como objetivo % una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles □ en actividades económicas □ con un objetivo que se consideran medioambiental, en medioambientalmente actividades económicas que sostenibles con arreglo a la se consideran taxonomía de la UE medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE en actividades económicas que no se consideran □ con un obietivo medioambientalmente medioambiental en sostenibles con arreglo a la actividades económicas que taxonomía de la UE no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE □ con un objetivo social ☑ Promueve características □ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna un objetivo social: ____% inversión sostenible



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) de las compañías en las que invierte.

En su proceso de inversión, Sherpa integra factores medioambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión, buscando generar valor financiero a largo plazo.

Las características que el Fondo pretende promover son las siguientes:

Característica 1: aspectos medioambientales, en concreto promoción de la existencia de políticas medioambientales a nivel participada, así como el lanzamiento de productos sostenibles.

Característica 2: aspectos sociales, en concreto promoción del desarrollo de empleados, así como de condiciones laborales que garanticen un entorno laboral seguro y estable.

Característica 3: aspectos de buen gobierno, en concreto promoción de la existencia de órganos de decisión colegiados, así como estrategias de diversidad de género en dichos, junto con un cuerpo normativo adecuado para el tamaño de las empresas en las que se invierte

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para evaluar y monitorear el progreso en la gestión responsable de las compañías invertidas, el Fondo utiliza dos niveles de indicadores: indicadores comunes a toda la cartera e indicadores específicos para cada compañía.

Estos indicadores se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual.

Nivel 1 de indicadores: indicadores comunes a toda la cartera

KPIs medioambientales asociados a la característica 1.

- Existencia de política medioambiental
- Producto sostenible

KPIs sociales asociados a la característica 2:

Compañías participadas con planes de desarrollo de empleados (%);

- Accidentalidad índice de frecuencia
- Accidentalidad índice de gravedad
- Absentismo (%)
- Valor añadido por empleado (EBITDA por empleado)

KPIs de buen gobierno a la característica 3:

- Compañías participadas con un plan de igualdad (%)
- Compañías participadas con un consejo de administración (%)
- Retribución variable ligada a objetivos para el equipo directivo
- Diversidad de género en el Consejo de Administración (%)
- Empresas con política de proveedores con criterios ASG (%)
- Empresas con política de gestión de riesgos aprobada e implementada incorporando criterios ASG (%)

Nivel 2 de indicadores: indicadores específicos para cada compañía

Los indicadores específicos de cada compañía se definen en el marco de la realización por parte de una consultora externa de una evaluación inicial en temas de madurez ESG.

En este contexto, se identifican una serie de áreas (incluyendo aquellas determinadas como poco maduras), y se asocian indicadores para realizar un seguimiento del progreso. Estos indicadores están divididos en las áreas medioambiental, social y buen gobierno. El proceso de identificación de áreas de mejora y de seguimiento continuado en el tiempo persigue obtener resultados de mejora, y detección precoz en caso de existir desviaciones.

 ¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograra y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

 ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

□ Sí

⊠ No



La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El modelo de gestión del Fondo se centra en brindar un acompañamiento activo para fomentar el desarrollo e implementación de estrategias ASG de las empresas en las que invertimos.

Esto se lleva a cabo de dos formas:

- a través de la capacidad de influencia que se obtiene mediante el ejercicio de los derechos políticos derivados de posiciones mayoritarias en las compañías en las que invierte el Fondo.
- a través de nuestro modelo de acompañamiento activo en donde influimos de manera efectiva en la toma de decisiones estratégicas y operativas.

Nuestra estrategia de inversión permite al Fondo promover la mejora de la gestión responsable de las compañías participadas a través de la gestión de factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) de forma general.

A continuación, describimos el proceso de inversión diseñado para realizar la promoción de características sociales y/o medioambientales.

Paso 1: antes de realizar la inversión, se lleva a cabo un análisis preliminar durante la fase de preinversión. Este análisis incluye un cribado negativo, que implica no invertir en ninguna actividad descrita como elemento vinculante en este Anexo.

Paso 2: las compañías que cumplen los criterios de inversión del Fondo y no pertenecen a ninguno de los sectores excluidos, son presentadas para decisión del Comité de Inversiones. Si es favorable, se presenta una oferta no vinculante, iniciando así el proceso de Due Diligence.

Paso 3: Due Diligence en materia ASG.

Paso 4: las conclusiones de la diligencia debida en materia ASG se incorporarán al Memorando de Inversión que se presentará al Comité de Inversiones. El memorando incluirá cualquier asunto que deba abordarse para remediar los riesgos o aprovechar las oportunidades ASG.

Paso 5: una vez cerrada la operación, se buscará aplicar los cambios necesarios que garanticen una adecuada gobernanza en la empresa. Además, el Fondo se asegurará de que las compañías participadas cuenten con una estructura de gobernanza ASG que permita realizar la medición periódica de los indicadores mencionados.

Paso 6: se diseñarán y definirán indicadores de sostenibilidad específicos a cada compañía con el objetivo de reducir impactos negativos y mejorar las contribuciones al medio ambiente, las personas y otros grupos de interés.

Paso 7: los indicadores de sostenibilidad previamente definidos, tanto los comunes a la cartera de Sherpa y aquellos específicos a cada compañía, se medirán y monitorizarán con el fin de evaluar el progreso en la gestión responsable de las compañías invertidas y demostrar su avance en materia ASG.

Paso 8: Control de KPIs. se realizará una presentación periódica de informes al Consejo de las compañías participadas, análisis de resultados obtenidos y determinación de acciones de mejora.

 ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero??

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías son:

- 1. Lista de exclusión: durante la fase previa a la inversión, el fondo examina cada oportunidad de inversión en relación con su lista de exclusión, garantizando que ninguna inversión esté activa en los sectores o actividades detalladas en dicha lista. La lista de exclusión del fondo abarca las siguientes áreas:
 - a. Empresas dedicadas a la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
 - b. Empresas que se dedican a la financiación para la fabricación y comercialización de armamento, municiones y productos relacionados.
 - c. Casinos, apuestas y empresas similares.
 - d. Empresas que se dedican a la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica de programas de datos electrónicos o soluciones utilizadas para:
 - i. respaldar cualquier actividad vinculada a las áreas descritas anteriormente en los puntos (a) a (c);
 - ii. apuestas a través de internet y casinos online;

- iii. pornografía; o
- iv. acceder ilegalmente a redes de datos electrónicos o para la descarga ilegal de datos electrónicos.
- 2. Due Diligence ASG: En la fase de pre-inversión, se realiza, una Due Diligence sobre aspectos ASG.
 - a. La Due Diligence trata los siguientes puntos:
 - i. Alineación con la Política de Inversión Responsable, especificando si pertenecen a la lista de actividades excluidas.
 - ii. Análisis de la materialidad financiera.
 - iii. Análisis específico por empresa de los principales riesgos e impactos ASG.
 - b. El análisis realizado durante la fase de Due Diligence se culmina en un informe que incluye los resultados de los principales riesgos de sostenibilidad y eventos adversos en materia de sostenibilidad que afecten a la decisión de inversión
 - c. Decisión de inversión: las conclusiones de la Due Diligence ASG, se discuten en el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o eventos adversos de carácter material, se solicita a la compañía objetivo de inversión por el Fondo, la implantación de medidas inmediatas para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.
- 3. Periodo de tenencia durante este periodo la Sociedad Gestora integrará los aspectos ASG en la gestión de las empresas participadas para lograr el cumplimiento de las características promovidas por el fondo, a través de:
 - 1) Definición de KPIs:
 - a. KPIs comunes: KPIs comunes a la cartera de Sherpa (véase pregunta ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?)
 - b. KPIs específicos: KPIs seleccionados en la fase de due diligence
 - 2) Medición y monitorización anual de KPIs comunes y específicos.
 - 3) Control de KPIs (véase pregunta ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?)
- ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica.

• ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La Sociedad Gestora implementará su Política ASG en las compañías participadas por el Fondo, las cuales deberán establecer sus propios procedimientos ASG. En cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora, con la ayuda de un experto externo, realizará una Due Diligence que consistirá en un proceso de evaluación exhaustivo que incluirá la identificación de los riesgos de gobernanza. Durante esta evaluación, se considerarán diversos aspectos relacionados con las buenas prácticas de gobierno corporativo, como:

- Establecimiento de estructuras de gestión adecuadas.
- Relaciones laborales con los empleados.
- Cumplimiento de obligaciones fiscales.

Todo esto se realizará en consonancia con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo asignará el 51% de su capital a la mejora del rendimiento medioambiental, social y de gobernanza corporativa de las empresas en las que invierte.

• ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

Este producto no invierte en derivados con fines de inversión.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los gastos de explotación (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



- **#1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.
- **#2 Otras** incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

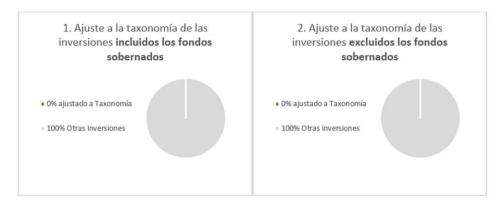
Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

- Las actividades de transición son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.
- son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



 ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

□ Sí

⊠ No

• ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no invierte en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios ("Final Report on draft Regulatory Technical Standards"), #2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles.

Las inversiones de Sherpa incluidas en «#2 Otras» se asegurarán de que existan ciertas mínimas salvaguardas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

El fondo no ha designado un índice específico como índice de referencia.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

 ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?
 No aplica.

 ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica.

 ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

https://sherpacapital.es/en/sostenibilidad/